GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCION Nº 4200 - 25 DE 2025

POR LA CUAL SE DEFINEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (E), actuando en uso de sus facultades legales, y en desarrollo de las normas consagradas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y en especial las conferidas por el Decreto 000042 de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 000757 de 2013, se determinaron las Zonas Rurales de difícil Acceso de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la ley 715 de 2001, y los artículos 2º y 5º del Decreto 521 de 2010.

Que el artículo 2º del Decreto 521 de 2010, compilado en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

> *"**ARTÍCULO 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso.** Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.*
>
> *Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:*
>
> *1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
>
> *2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
>
> *3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.*
>
> *Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** El acto administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.*
>
> *En el reporte mensual de novedades de personal que los rectores y directores rurales deben presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, incorporarán las novedades que correspondan, relacionadas con la bonificación de que trata este Capítulo, con el fin de que se proceda a efectuar las actualizaciones del caso a través de la dependencia responsable de los asuntos de administración de personal docente y directivo docente.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional un informe respecto de los servidores docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso, indicando a quiénes de ellos se les ha reconocido y pagado la bonificación de que trata este Capítulo. Dicho informe deberá presentarse dos (2) veces al año, antes del último día hábil de los meses de febrero y agosto, a través de los medios que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto."*

Que de igual forma, el artículo 5º del Decreto 521 de 2010, compilado en el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, consagra:

> *"**ARTÍCULO 2.4.4.1.5. Bonificación.** Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el*

reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas."

Que cuatro instituciones educativas solicitaron se estudie la viabilidad de ser consideradas como zonas de difícil acceso, razón por la cual se solicitó un concepto técnico a la Oficina de Infraestructura de la Secretaría de Educación Departamental, basado en visitas de campo y/o metodologías que permitan establecer si reúnen los requisitos que exige la normatividad, quienes presentaron el siguiente informe:

*"**1. Institución Educativa de Sibarco del Municipio de Baranoa:** Verificando con los enlaces en la alcaldía de Baranoa se corrobora que no existe servicio de transporte público oficial o permanente como rutas de buses o colectivos, y que el acceso a la institución se realiza mediante medios informales de transporte, tales como mototaxis o carromotos, los cuales no constituyen una frecuencia regular ni oficial del servicio público de transporte.*

Si bien la vía de acceso desde la cabecera municipal de Baranoa hasta el corregimiento de Sibarco, se encuentra pavimentada y el trayecto dura aproximadamente 15 minutos en vehículo motorizado y caminando es un trayecto de 1 hora 45 minutos.

Con base en lo anterior, se evidencia el cumplimiento del numeral 3 del artículo 2 del Decreto 521 de 2010, dado que la prestación del servicio público de transporte hacia el corregimiento donde se ubica la institución no cuenta con frecuencia oficial diaria, y depende exclusivamente de opciones informales.

***2. Institución Educativa José Consuegra Higgins del corregimiento de Isabel López del Municipio de Sabanalarga:** Con base en la información recolectada por la comunidad y en el análisis de las condiciones de accesibilidad a la sede educativa ubicada en el corregimiento de Isabel López, municipio de Sabanalarga, se establece que existen limitaciones en cuanto a la movilidad del personal docente y estudiantil hacia dicha institución.*

Estas limitaciones se intensifican en temporadas de lluvia, periodo durante el cual las principales vías de acceso presentan inundaciones que impiden el tránsito vehicular, afectando la prestación regular del servicio educativo.

En concordancia con el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 521 del 2010, esta situación responde al criterio temporal establecido, el cual señala que las vías deben permanecer inhabilitadas durante la mayor parte del año lectivo. Adicionalmente, según lo indicado en la certificación expedida por la Inspección de Policía del corregimiento de Isabel López, incluso en épocas de sequía, la vía que conecta con el municipio de Usiacurí presenta condiciones críticas, con tramos lodosos que dificultan severamente el acceso a la institución.

Asimismo, se evidencia la inexistencia de una ruta de transporte público certificado que cubra el trayecto desde el casco urbano de Sabanalarga hasta la mencionada sede, obligando al uso de medios de transporte particulares como motocicletas, carromotos y vehículos propios.

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la clasificación de zonas de difícil acceso, se concluye que la sede cumple con al menos dos de los criterios estipulados: 1. La necesidad habitual del uso de dos o más medios de transporte para completar el desplazamiento desde el perímetro urbano. 2. La inexistencia de vías de comunicación habilitadas para tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.

***3. Institución Educativa San José de Saco - Sede Media Luna del municipio de Juan de Acosta:** De acuerdo con lo solicitado por la comunidad, requerimos a los enlaces la veracidad de esta información. Constatamos que el colegio cuenta con una ruta escolar en convenio entre la Alcaldía y una cooperativa de transporte público, destinada a los niños de primaria, que cubre corregimientos como Media Luna, Carreto, Azucena, entre otros.*

Por parte del área de infraestructura de la Secretaría de Educación, se validó que existe una ruta de la empresa Excolcar, la cual parte desde Barranquilla y cubre Puerto Colombia, Santa Verónica, Juan de Acosta y El Vaivén, desviándose por la vía que comunica con el municipio de Piojó y pasando por El Saco, punto donde se encuentra la entrada al colegio. Esta ruta es accesible al plantel educativo.

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION Nº 4200 DE 2025

POR LA CUAL SE DEFINEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

4. Institución Educativa Técnica Industrial Nuestra Señora del Rosario de Pitalito del municipio de Polonuevo: *Luego de analizar la información proporcionada por la comunidad educativa y realizar la verificación correspondiente de las condiciones de accesibilidad a la Institución Educativa Técnica Industrial Nuestra Señora del Rosario de Pitalito, se identifican limitaciones importantes en cuanto a la movilidad del personal docente hacia la sede.*

Según lo manifestado por los docentes, el desplazamiento hacia la institución requiere el uso de al menos dos medios de transporte: inicialmente un bus hasta el casco urbano de Polonuevo, y posteriormente una motocicleta para acceder al plantel. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 521 del 2010, que regula la declaratoria de zonas de difícil acceso, el uso de dos o más medios de transporte debe partir desde el casco urbano más cercano, el cual, en este caso, es el propio municipio de Polonuevo. Bajo esta consideración, el requerimiento no cumpliría estrictamente con el criterio normativo mencionado.

Sin embargo, la Alcaldía Municipal ha certificado que no existe una ruta de transporte público formal o autorizado que cubra la ruta entre el casco urbano de Polonuevo y la sede educativa, lo cual constituye un elemento relevante a tener en cuenta en la valoración técnica. Esta ausencia de transporte público genera una condición en el acceso al servicio educativo, afectando especialmente al personal docente.

Por lo anterior, se recomienda considerar esta situación dado que se presenta una condición objetiva de aislamiento y falta de conectividad regular con el casco urbano."

Que el día 15/10/2025 se reunió el Comité Técnico Asesor para la determinación de zonas de difícil acceso del departamento del Atlántico, en el cual se analizaron las propuestas de los cuatro establecimientos educativos, al igual que el concepto técnico emitido por la Oficina de Infraestructura, y se tomaron en cuenta las consideraciones expuestas por cada uno de los miembros del comité, determinándose que cumplen con los requisitos para ser consideradas como zonas de difícil acceso: la Institución Educativa de Sibarco del Municipio de Baranoa, la Institución Educativa José Consuegra Higgins del corregimiento de Isabel López del Municipio de Sabanalarga y la Institución Educativa Técnica Industrial Nuestra Señora del Rosario de Pitalito del municipio de Polonuevo.

Que para el caso de la Institución Educativa San José de Saco - Sede Media Luna del municipio de Juan de Acosta, el Comité Técnico Asesor acoge el informe presentado por la Oficina de Infraestructura de la Secretaría de Educación Departamental, determinándose que este establecimiento educativo no cumple con las condiciones para ser considerado como zona de difícil acceso.

Que en mérito a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Definir las Instituciones Educativas ubicadas en las zonas rurales de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico durante la vigencia del año 2026, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
CANDELARIA	1.- Institución Educativa de Carreto	208141000039
	2.- Institución Educativa de Leña – Sede principal	208141000063
	3.- Sede Nº 2 de la Institución Educativa de Leña	208141000101

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
GALAPA	1.- Centro Educativo Alpes de Sevilla.	208296000027
	2.- Institución Educativa Antonio Nariño de Paluato.	208296000159

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCION Nº 4200 DE 2025

POR LA CUAL SE DEFINEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
JUAN DE ACOSTA	1.- Sede Bocatocino del Centro Educativo Santa Verónica	208372000007

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
LURUACO	1.- Sede Barrigón de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Santa Cruz.	108421000226
	2.- Sede Socavón de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Nuestra Señora del Carmen de Péndales.	208421000204
	3.- Institución Educativa San Juan de Tocagua	208421000107
	4.- Sede No. 2 de la Institución Educativa San Juan de Tocagua	208421800065
	5.-Institución Educativa Palmar de Candelaria	208421000034
	6.-Sede II de la Institución Educativa Palmar de Candelaria	108421800070
	7.- Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Santa Cruz – Sede Principal.	208421000051

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
MANATI	1.- Institución Educativa Técnica Agropiscícola las Compuertas	208436000171

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
PIOJO	1.- Sede Aguas Vivas de la Institución Educativa San Antonio de Piojo.	208549000029
	2.- Sede San José de Villa Lata de la Institución Educativa San Antonio de Piojo.	208549000037
	3.- Sede el Cerrito de la Institución Educativa San Antonio de Piojo.	208549000002
	4.- Sede Casa Mayor de la Institución Educativa San Antonio de Piojo	208549000118
	5.- Sede Punta Astilleros de la Institución Educativa San Antonio de Piojo.	208549000126
	6.- Institución Educativa Niño Jesús de Praga de Hibacharo.	208549000045

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
SANTA LUCIA	1.- Institución Educativa Técnica Algodonal	20867500034

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCION Nº 4200 DE 2025

POR LA CUAL SE DEFINEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
BARANOA	1.- Institución Educativa Técnica María Inmaculada de Pital de Megua	208078000813
	2.- Sede María Inmaculada de la Institución Educativa Técnica María Inmaculada de Pital de Megua	108078000193
	3.- Institución Educativa de Sibarco	208078000201

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
PALMAR DE VARELA	1.- Sede Burrusco de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Palmar de Varela	208520000224

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
REPELON	1.- Institución Educativo Arroyo Negro.	208606000189
	2.- Sede Principal de la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas.	208606000154
	3.- Sede las Tablas de la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas.	108606000176
	4.- Sede Pita de la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas.	208606000243
	5.- Las Tablas Sede No 4 de la Institución Educativa Cien Pesos y las Tablas.	208606800020

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
SABANALARGA	1.- Sede Santísima Trinidad de Cumaco de la Institución Educativa Técnica José Agustín Blanco Barros.	208638000016
	2.- Sede el Mirador de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano de Gallego.	208638000628
	3.- Sede San Jacinto el Flechal de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano de Gallego.	208638000873
	4.- Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano de Gallego – Sede Principal.	208638000253
	5.- Sede Patilla de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano de Gallego.	208638000776
	6.- Sede la Piedra de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano de Gallego.	208638000768
	7.- Institución Educativa José Consuegra Higgins del corregimiento de Isabel López	408638000881

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION Nº 4200 DE 2025

POR LA CUAL SE DEFINEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN ZONAS RURALES DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

MUNICIPIO	ZONAS	CODIGO DANE
SANTO TOMAS	1.- Sede las Mercedes de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Oriental.	208685000091
	2.- Sede el Uvito de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Oriental.	208685000415

MUNICIPIO	ZONAS	CODIGO DANE
TUBARA	1.- Institución Educativa Guaimaral – Sede Principal.	208832000001
	2.- Centro Educativo Juaruco – Sede principal	208832000019
	3.- Sede el Morro del Centro Educativo Juaruco	208832000027
	4.- Sede Corral de San Luis de la Institución Educativa Playa Mendoza.	208832000124
	5.- Sede Altomira de la Institución Educativa Guaimaral.	208832000175
	6. Sede Cuatro Bocas de la Institución Educativa Guaimaral	208832000043
	7.- Sede Bajo Ostión de la Institución Educativa Playa Mendoza	208832000159

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CODIGO DANE
POLONUEVO	1.- Institución Educativa Técnica Industrial Nuestra Señora del Rosario de Pitalito	208558000074

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago a partir de la vigencia 2026 de la bonificación del quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devengan los Docentes y Directivos Docentes que laboran en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales ubicados en zonas rurales de difícil acceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a las Oficinas de Nomina, Planta, Cobertura, Calidad y Sistemas de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 16 OCT 2025

MARIBEL CASTRO FLOREZ
Secretaria de Educación Departamental (E)

Proyectó: Neil Badran Arrieta. - Oficina Juridica
Aprobó: José Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Mónica Bautista -Oficina de Cobertura